

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 28)

Gobierno Civil de la provincia

Aguas.—Nota extracto.

CIRCULAR

Don Ignacio F. de la Somera, Director gerente de la Compañía del ferrocarril de Langreo, y en representación de ésta, ha presentado un proyecto de acuerdo con su petición, publicada en el número 183 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 17 de Agosto último, solicitando tomar 48 metros cúbicos diarios de agua del río Sotiello para establecer una aguada en la Estación de Sotiello, empalme de la línea de Sama a Gijón, en el ramal de Sotiello al Musel,

Las obras consistirán en la construcción de una arqueta de toma de aguas y de una caseta, ésta en terreno de la Compañía, al pie del muro próximo al camino que pasa por detrás del edificio de la Estación, caseta en que se colocará la bomba elevadora, en la colocación del tubo de aspiración y la tubería de impulsión, y en la instalación del depósito de agua. Todas las obras radican en el término municipal de Gijón.

La arqueta de toma se construirá frente al kilómetro 0,53 en la orilla del río y al pie del camino citado, por debajo del cual, y a profundidad conveniente, pasará el tubo de aspiración.

La tubería de impulsión subirá adosada al muro para atravesar las vías de la Estación por debajo de las traviesas y elevarse hasta

el depósito en una longitud total de 41 metros.

El proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la División hidráulica del Miño, sitas en la calle de Uría, número 46, de esta capital, durante el plazo de treinta días a contar desde la fecha del presente BOLETIN OFICIAL para que sea examinado por quien así lo desee.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados por esta petición puedan presentar sus reclamaciones ante mi autoridad, durante el plazo arriba marcado, directamente o por mediación de la Alcaldía de Gijón.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1921

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 4.312

Circular

Declarada por resolución de este Gobierno, fecha 7 de Octubre último, la necesidad de ocupar parte de una finca para la ejecución del emplazamiento de un lavadero público en el barrio de Santa Ana, de la villa de Pola de Siero, se pone en conocimiento de los propietarios interesados en la expropiación forzosa, para que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta Circular en este periódico oficial, comparezcan ante el Alcalde de aquel concejo para hacer la designación del perito que ha de representarles en las operaciones de apeo de la parte de la finca que ha de ser expropiada, así como de su valoración.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 4.330

EDICTO

Recibidas las obras rescindidas de la contrata de nueva construcción de la carretera de Ribadesella a la de Arriondas a Colunga, trozo 1.º, a cargo de D. Eugenio

Ortiz, se anuncia al público durante treinta días para que en la Alcaldía de Ribadesella, o directamente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas contra las gestiones de la expresada contrata; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se entenderá que no existe reclamación alguna que se oponga a la devolución de la fianza, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 27 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 4.320

Aguas terrestres.—Edicto

Don Juan Uría y Uría, de esta vecindad, acude a este Gobierno Civil manifestando que pretende aprovechar 1.500 litros de agua por segundo derivados del río Nora, términos de Villapérez, de este concejo de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales y alumbrado, verificándose la toma 270 metros aguas abajo del molino del peticionario para deseguar en el punto denominado «Cañal de los Melinos», radicando todas las obras en el concejo de Oviedo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalándose tanto para que por el peticionario como por otro cualquiera puedan presentar el oportuno proyecto duplicado, ya sea para el mismo aprovechamiento o para otro incompatible con esta petición, la hora de las trece del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días, contados a partir de la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique este anuncio.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1921.

R. al núm. 4.322

El Gobernador,

Román García Novoa

Dirección General de Obras Públicas

Aguas terrestres.—Edictos

«Examinado el expediente incoado a instancia de los ferrocarriles Económicos de Asturias para la concesión de un aprovechamiento de dos litros de agua por segundo derivados del arroyo «Riega del Viento», en término municipal de Nava, con destino al abastecimiento de locomotoras en la Estación de Carancos, correspondiente a la línea del ferrocarril de Oviedo a Llanes, pidiendo se haga la declaración de utilidad pública del proyecto e imposición de servidumbre sobre predios particulares:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 12 de Abril y 14 de Julio de 1919. En el plazo dado para acudir a concurso de proyectos solo fué presentado uno por la Compañía citada, y durante el dado para admitir reclamaciones presentaron escritos D.ª Cándida Suarez, D.ª Oliva de Caso Novares, D. Lorenzo Marcos Omedo y D. Francisco Sierra. Escritos que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, rebajando a medio litro por segundo el caudal a conceder que considera suficiente a los fines pedidos, y con lo cual estima ningún perjuicio se causará al aprovechamiento para riego de D.ª Oliva del Caso y toda vez que las demás reclamaciones no son pertinentes:

Resultando que con el anterior informe se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno Civil:

Considerando que el aprovechamiento de referencia puede ser declarado de utilidad pública con sujeción a lo dispuesto en el

artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que es razonada la propuesta de la Jefatura en relación a la disminución del caudal solicitado, con lo cual se evitan perjuicios a otros derechos creados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Antero S. Coronas para derivar medio litro por segundo de la «Riega del Viento», término de Nava, para abastecimiento de locomotoras en la Estación apartadero de Carancos.

2.ª Las obras se harán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Antero S. Coronas, o con la variación que el informe indica.

3.ª Se colocará en la arqueta un módulo que no consienta el paso más que a la citada cantidad de agua, debiendo presentarse el proyecto del mismo a la aprobación de la División hidráulica del Miño, antes de comenzarse las obras.

4.ª Se empezarán éstas en el plazo de seis meses y se terminarán en el de un año.

5.ª El depósito hecho del uno por ciento del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público quedará en concepto de fianza y será devuelta al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 8.ª

6.ª Se concede la declaración de utilidad pública de la obra para los efectos de expropiación.

7.ª La ejecución de las obras primero y su conservación y el aprovechamiento después quedará bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Miño, la cual queda autorizada para aprobar, si lo estima oportuno:

a) El replanteo de las obras.
b) Las modificaciones de las obras y del proyecto que presente el concesionario, siempre que no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión.

8.ª El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados y a las buenas reglas de construcción, será enviada a la aprobación del Director general de Obras públicas.

9.ª Todos los gastos que originen la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones a que se refiere la condición anterior serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

10. Es obligación del concesionario:

a) Comunicar oficialmente a la División hidráulica del Miño el nombre del Director facultativo de las obras, con las condiciones legales que determina el artículo 51 de la Ley de 5 de Agosto de 1893 y Real orden de 3 de Mayo de 1895, acompañando la conformidad del interesado y no pudiendo empezar las obras sin haber cumplido esta prescripción.

b) Cumplir lo dispuesto por

Real decreto de 20 de Junio de 1902 referente al contrato del trabajo.

c) El contrato o contratos que se celebren con motivo de las obras de este proyecto se sujetarán a la vigente Ley de protección a la industria nacional de 11 de Febrero de 1907.

d) Conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, quedando obligado a evitar en todo momento pérdidas indebidas de aguas.

11. La concesión se hace a las Compañías que tengan la explotación de la línea y por durante el tiempo que dure la explotación.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puestos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas de la concesión.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, conforme con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 10 de Diciembre de 1921.—El Director General.—Valenciano.

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

R. al núm. 4.319

Ayudantía de Marina de Villaviciosa

EDICTOS

D. Andrés Izo Pérez, Alférez de Navío de la E. R. A. del Cuerpo general de la Armada, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente edicto se llama y emplaza a Mariano Viñes, hijo de Jesusa, natural de San Martín del Mar, cuyas señas son: estatura regular, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color trigueño, edad 19 años, para que se presente en el plazo de noventa días en esta Comandancia del Trozo a responder de los cargos que le resultan en el expediente que para declaración de prófugo e imposición de responsabilidades me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de 2 de Mayo de 1915, y en el 45 de las Instrucciones del 19 de Enero de 1916.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación a esta Comandancia del Trozo.

Villaviciosa, 22 de Diciembre de 1921.—El Juez instructor, Andrés Izo.—El Secretario, Antonio Lopez.

R. al núm. 4.297

D. Andrés Izo Pérez, Alférez de Navío de la E. R. A. del Cuerpo general de la Armada, Juez instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente se cita y emplaza a Anselmo Roza Alonso, hijo de Andrés y Segunda, natural y vecino de Tazones, y cuyas señas personales son: cuerpo alto, ojos verdes, cejas y pelo rubios, frente espaciosa, nariz regular, boca idem, color sano, barba naciente, para que en el plazo de noventa días se presente en esta Comandancia de Trozo a responder de los cargos que le resulten del expediente que para su declaración de prófugo e imposición de responsabilidades me hallo instruyendo contra el mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Reclutamiento para la marinería de la Armada, y 45 de las Instrucciones para su aplicación.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Villaviciosa, 22 de Diciembre de 1921.—El Juez instructor, Andrés Izo.—El Secretario, Antonio Lopez.

R. al núm. 4.298

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de San Martín

del Rey Aurelio.

La Corporación de mi presidencia, en sesión de 22 de los corrientes, y para dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 77 del vigente Reglamento de Mataderos, de 5 de Diciembre de 1918, acordó cubrir interinamente y mientras se provee en propiedad en la forma que se dispone en el citado Reglamento, la plaza de Inspector Veterinario de este concejo, con residencia en Sotroñido, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Al efecto se abre un concurso entre Veterinarios, por término de quince días, durante cuyo plazo los que deseen concursar presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal, certificado de buena conducta, el título correspondiente, o copia autorizada del mismo, y cuantos documentos estimen del caso para demostrar los méritos y servicios contraídos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

San Martín del Rey Aurelio, a 26 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, José F. Florez.

R. al núm. 4.331

Alcaldía de Miranda

D. Ignacio Sanchez, Secretario del Ayuntamiento de Miranda.

Certifico: Que esta Corporación, en sesión celebrada en el día de

ayer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Municipal, procedió a la declaración de las vacantes de Concejales para la renovación bienal, en la siguiente forma:

Verificado el sorteo entre los elegidos por el primer distrito para declarar la correspondiente a D. Pedro Menendez, por defunción, le perteneció cesar a D. Sabino Perez Begega.

Realizado asimismo en el segundo distrito por la de D. Ignacio Peña Santacruz, le correspondió cesar a D. Francisco Fernandez Lorenzo.

Quedando por el distrito primero tres vacantes, tres por el segundo y una por el tercero. Total siete.

Para que conste y para su inserción en el periódico oficial de la provincia expido la presente en Belmonte, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Ignacio Sanchez.—V.º B.º, Florez.

R. al núm. 4.328

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Oviedo.

Inspección primera.

Habiéndose renunciado por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo el derecho de aprovechar vecinalmente los productos de los montes de utilidad pública de aquel término, esta Inspección, cumpliendo lo dispuesto por Real orden de 18 de Agosto último, aprobatoria del Plan vigente que se hizo público en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Septiembre próximo pasado, he acordado disponer se proceda a la adjudicación de dichos productos en subasta pública.

Al efecto, el día 16 de Enero próximo, y hora de las doce, deberá celebrarse en las Consistoriales de Cangas de Tineo el primer remate de los aprovechamientos que se consignan en el estado adjunto, por la cantidad y valor que en el mismo se detallan, cuyos disfrutes habrán de ejecutarse con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Este pliego y el de las condiciones económicas que el Ayuntamiento formule estarán de manifiesto en la Alcaldía del expresado Ayuntamiento a partir de la fecha en que por ésta se fijen los edictos reglamentarios.

Quedan asimismo de cuenta de los rematantes las indemnizaciones al personal por las operaciones a que dé lugar la ejecución de los disfrutes con arreglo a las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid, 15 Diciembre 1921.—El Inspector general, José Prieto.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Año forestal de 1921 a 1922

APROVECHAMIENTOS de productos primarios y pastos concedidos para el expresado año forestal en montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Número del Catálogo	Nombre del monte	PERTENENCIA	Productos primarios			Ex-tensión Hec-táreas	PASTOS					Total general Pesetas	
			Leñas gruesas Estéreos	Ramaje Estéreos	Ta-sación Pesetas		ESPECIE Y NUMERO DE GANADOS						
							Lanar	Cabrío	Vacuno	Ca-ballar	Estación		Pesetas
132	Acebales.	Ayuntamiento C. Tineo.	»	400	200	640	400	52	52	800	9 6 meses	1485	1685
133	Cadabales.	Idem.	»	367	183	240	300	28	28	641	28 Idem	1140	1323
134	Cengadera.	Gedrez.	400	»	360	3340	»	»	400	»	5 meses	500	860
135	La Feltrosa.	Gillón.	400	»	370	3430	»	»	600	»	Idem	600	970
136	Genestosa.	Ayuntamiento C. Tineo.	»	300	100	320	200	26	26	400	4 6 meses	745	845
137	Llameza.	Idem.	»	750	375	1200	750	100	100	750	15 Idem	1665	2040
138	La Maldita.	Idem.	»	183	92	160	150	14	14	321	12 Idem	610	702
139	Peña del Cuervo.	Monasterio de Hermo.	500	»	170	5800	»	»	650	»	Idem	650	820
140	Reguera los Prados	Rengos.	200	»	160	1000	»	»	200	»	5 meses	300	460
141	San Lodo.	Ayuntamiento C. Tineo.	»	300	150	480	600	40	40	44	6 6 meses	350	500
142	Santarbás.	Idem.	»	300	150	480	600	40	40	44	6 Idem	350	500
			1500	2600	2310	17090	3000	300	2150	3000	80	8395	10705

V.º B.º
El Inspector,
PRIETO.

Oviedo, a 9 de Diciembre de 1921.
El Ingeniero Jefe,
EUGENIO GUALLART.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de los productos de leñas gruesas, ramaje y pastos concedidos para el año forestal corriente en los montes del Ayuntamiento de Cangas de Tineo que serán objeto de adjudicación en pública subasta.

1.ª El plazo para la ejecución del disfrute de productos leñosos será todo el año forestal, que termina en 30 de Septiembre de 1922, y el de pastos varía para cada monte, según señala el estado adjunto.

2.ª La subasta se verificará el día y hora fijados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo de los lugares o parroquias propietarios del monte, y de un funcionario del Ramo designado por el Jefe del distrito, o en su defecto de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, y del Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedara como rematante provisional.

4.ª Las proposiciones o las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta,

transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor o postores cuyas proposiciones sean más favorables. La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de la tasación, desechándose como nulas o no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquélla.

Serán admisibles las ofertas que se refieran a uno solo de los aprovechamientos de un monte, pero en todo caso serán preferidas las proposiciones que alcancen a todos los montes o comprendan cuando menos la totalidad de los productos de uno de ellos.

5.ª La subasta se someterá a la aprobación del Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atendido el rematante a los resultados del juicio que se entable.

6.ª El expediente de subasta que ha de elevarse a la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten las presentes condiciones y del en que se publicó el anuncio o copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que se hayan expuesto en las Alcaldías referentes a la licitación, y por

último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante o rematantes, si los hubiere.

7.ª Ese expediente está obligado a formarlo el Alcalde-Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del Partido le remitirán por correo del mismo día señalado para la licitación los edictos que estuvieron expuestos al público, a fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los adictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

8.ª Cuando haya habido postores, y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde-Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

9.ª Una vez comunicada a la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate la notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, a partir de la notificación, ingrese en la Teso-

rería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino a mejoras y repoblación con arreglo a la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar a la Jefatura del Distrito forestal, dentro del mismo plazo fijado de quince días, a fin de que se le expida la licencia con arreglo a la que haya de verificar el disfrute.

10. Expedida la licencia a los adjudicatarios no podrán sin embargo éstos empezar el disfrute sin haber antes cumplido las condiciones económico administrativas formuladas por el Ayuntamiento relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate.

11. La entrega se hará a la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes de expirar el plazo señalado para dar principio al disfrute, por una comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del Ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, que designará la superficie objeto del aprovechamiento, con asistencia también de la Guardia civil encargada de la custodia del predio.

12. Se extenderá acta de la entrega, en la que constarán cuantas novedades se observen en la superficie objeto del disfrute y 200 metros alrededor, entregándose un ejemplar del documento al funcionario del Ramo, Delegado del Distrito, y otro al rematante, para que

no pueda alegar ignorancia de las responsabilidades que se han de exigir por todos los daños que se cometan en el monte o superficie que en la entrega figura si no las denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo o sus dependientes.

13. El aprovechamiento de las leñas de monte bajo se verificará por roza de las matas en los sitios que se designen en el acto de la entrega y por la cantidad señalada en las respectivas licencias, considerándose como fraudulentas las que se utilicen fuera de los sitios indicados o en mayor cantidad de la que se concede.

14. La roza de matas de especies no arbóreas se verificará entre dos tierras con achas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descuaje rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra a fin de favorecer el brote ulterior.

15. El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extirpándose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

16. En cuanto al aprovechamiento de los pastos deberán limitarse los adjudicatarios a la clase y número de cabezas, así como a la época del disfrute que se señalan para cada monte, y cuidarán de que los ganados no entren en los terrenos que sean objeto de acotamiento en cada predio.

El incumplimiento de esta condición será castigado con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal de Montes vigentes.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por el Distrito forestal a sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

18. Los rediles se instalarán en los sitios que consten en el acta de entrega o en los que posteriormente señalen los funcionarios del Ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionadas por la misma Jefatura.

19. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes o por los que, a falta de éstos, se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito o empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

20. Estará terminantemente prohibida toda concesión de prórroga para el aprovechamiento, cualquiera que sean las causas que se aduzcan salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1875, que son:

I. Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

II. En virtud de disposiciones

de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

III. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos tres casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los cuales se considerará hecho a riesgo y ventura.

21. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los mismos términos y con los requisitos que en las condiciones 11 y 12 se fijan para la entrega, sin que hasta el resultado que ésta oñezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella expedirá la Jefatura del Distrito la consiguiente certificación de buen aprovechamiento para que a su presentación le sea devuelta la fianza prestada.

22. Los funcionarios del Ramo, Guardia civil, Guardias locales y Autoridades del término quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del Ramo vigentes.

23. Regirán, como formando parte de este pliego, todas las disposiciones de la legislación del Ramo vigentes que puedan tener aplicación y no se consignan en él de un modo especial.

Correrá a cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 9 Diciembre 1921.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.—V.º B.º, El Inspector, Prieto.

R. al núm. 4.242

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Emilio Gómez y Fernández, Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario que con el número 258 de 1918 se siguió en este Juzgado contra José Fernández Rodríguez por el delito de atentado, he acordado citar a medio del presente al testigo Plácido Ramírez Robles, últimamente domiciliado en esta población, calle de Santa Olaya, número 6, a fin de que el día tres de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo al objeto de asistir al juicio oral que por consecuencia del indicado sumario habrá de tener lugar, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega en tiempo y forma justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Gijón, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Emilio Gómez.—El Secretario judicial, P. H., José Parga.

R. al núm. 4.333

Juzgado de Caspe

Don Eduardo Vincenti Bravo, Juez de Instrucción de Caspe.

Por el presente y como dimanante del sumario número 8 de 1921, sobre robo de géneros de un vagón de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, el día primero de Febrero último, se cita y llama a los remitentes y consignatarios de los paquetes postales números 6.255, impuesto en Palma para Granada; 1.020 en Llumayor para Sanlúcar; 799 en Soller para Oviedo; 1.072, 1.073 y 1.074 en Llumayor para Aguilar, y al consignatario de los números 6.449, 6.430 y 6.433, impuestos en Barcelona para Melilla, así como al remitente de estos dos últimos Sr. Francesch, que tuvo su domicilio en Barcelona, calle Urgel, número 115, para que dentro del término de diez días, a contar del siguiente al en que el presente se publique en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración e instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Caspe, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—E. Vincenti.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

R. al núm. 4.270

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RIVERO CANCEDO, Senón, hijo de José y de Elena, natural de Tornón, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,685 milímetros, color sano, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

4332

GONZALEZ VIGIL, Benjamín, natural de Somió, concejo de Gijón, soltero, jornalero, de 19 años

de edad, hijo de Hipólito y de Luisa, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón para constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

4325

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE CANGAS DE TINEO

En poder de D. Manuel Rodríguez, vecino de Tablado de Villacibrán, se halla depositada una vaca extraviada de las señas siguientes: alzada 1,15 metros, color rojo, edad de 14 a 15 años, tiene una N. en la espalda derecha, y una V. en el lomo del mismo lado.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, a fin de que en el término de quince días pase a recogerla previo pago de gastos ocasionados, pues transcurridos se procederá a su venta en pública subasta.

Cangas de Tineo, 21 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Marcial R. Arango.

R. al núm. 4.273

ANUNCIOS NO OFICIALES

Extravío de un resguardo provisional de acciones del Bunco Herrero

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 11 de los Estatutos de este Banco se hace público que ha sufrido extravío el resguardo provisional número 51, a nombre de D. Eusebio Zubillaga, representativo de tres acciones números 195, 196 y 197 del Banco Herrero, y si en el término de tres meses, a contar desde la fecha en que aparezca el primer anuncio en este sentido, no se presenta ninguna reclamación, se expedirá un duplicado del mencionado resguardo, considerándose cancelado el primero, sin responsabilidad para el Banco respecto al título cancelado, aunque luego se presentare.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1921.—El Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.

SUBASTA DE UN SOLAR

El 16 de Enero de 1922, a las doce, en la Notaría de D. Secundino de la Torre, se venderán en pública subasta extrajudicial, a instancia del dueño, las dos terceras partes proindiviso de un solar en Oviedo, calle de D. Manuel Pedregal, de siete mil pies cuadrados próximamente, linda por el frente con dicha calle, por la espalda con la de Campoamor, por la derecha con la de Elorza, por la izquierda con almacén de D. Matías Rodríguez. Tipo para la subasta, 32.000 pesetas.

Las condiciones están de manifiesto en la Notaría.

Esc. tip. del Hospicio provincial